

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No. de Acta: CT/01/2020

Sesión: Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, se reunieron en su carácter de servidores públicos; Lic. Agustín Arvizu Álvarez, Director de Planeación y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Fanny Mancera Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control, Vocal; Jeny Garnica Dorantes, Responsable del Área de Archivos; C.P. Raquel Ortiz Hernández, Jefa de Departamento de Gestión de la Información, Invitada; Lic. Federico Calderón Colín, Jefe de Departamento de Desempeño Organizacional, Invitado; Lic. Pedro Cortés Gabriel, Adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, invitado; Lic. Arminda Rueda Calva, Apoyo en la Unidad de Transparencia, Invitada; presentes en el aula B de la Dirección de Planeación, sita en Avenida Insurgentes Sur número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán C.P. 04530, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020.-

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Aprobación del Orden del día.
- 3.- Revisión y aprobación de la prórroga presentada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio SAJ/RRA/72/2020, a fin de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1224500036819.
- 4.- Revisión y aprobación de la versión pública presentada por la Dirección de Administración mediante oficio DA/EMM/1064/2019, a fin de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1224500037419.
- 5.- Revisión y aprobación de 53 contratos presentados por la Subdirección de Servicios Generales, a fin de poder solicitar los hipervínculos y realizar la carga de información en el SIPOT.

PUNTOS DE ACUERDO

1. Lista de Asistencia. Se firmó
2. Aprobación del Orden del Día, mismo que fue aprobado:
- 3.- El Lic. Arvizu comentó, que son dos solicitudes de información, una de ellas tiene que ver con una prórroga presentada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, en la cual, están solicitando el número de plazas que





están en litigio, dicha Subdirección solicitó una prórroga en razón de los años y el número de material, la segunda solicitud es una versión pública de 53 contratos que testaron, preguntó a la Lic. Rueda y a la C.P. Ortiz sí en los contratos no venían datos del INE, se testaron la rúbrica y firma, o de algún otro dato personal, la C.P. Ortiz comentó que no, la C. Garnica comentó, que hay un contrato que no se testó, siendo este el 019, y en otros dos de los contratos que son el 05 y el 09 les falta el número del índice, en uno colocan el índice de lo que se está testando pero está en negro, y no está el número del índice, y el 2 o el 49, ese no está testado, se verificó si estaba duplicado, pero no se encontró.-----

Retomando el punto de la prórroga de la Subdirección Jurídica el Lic. Cortés comentó, que platicando con la Lic. Guillermina, Titular del Departamento de lo Contencioso que se encarga de la información, en el oficio que presentó únicamente se concreta a pedir prórroga, y checando la ley, la ley establece que tiene que estar motivado y fundamentado, para que se sometiera al Comité de Transparencia y se pudiera analizar, ella realizó la corrección y coloca el fundamento y justifica por qué se solicita la prórroga, por lo cual, se pone a consideración en este acto, para poder solventar el punto y proceda la prórroga, lo pongo en el seno del Comité, para que en su caso sea aprobado y posteriormente lo presento en oficialía de la Dirección de Planeación, el Lic. Arvizu una vez que revisó y validó el oficio se firmó de recibido, toda vez que cumple con lo requerido y puso a consideración de los integrantes para su aprobación, por lo que pidió a los integrantes votaran, razón por la cual, los integrantes estuvieron a favor y aprobaron la prórroga presentada por la subdirección de asuntos jurídicos. -----

En cuanto a las versiones públicas de los 53 contratos presentados por la Subdirección de Servicios Generales, es importante hacerle del conocimiento al área las observaciones que se emitieron, a efecto de que realicen las modificaciones y una vez realizadas las modificaciones la Unidad de Transparencia validará e informará al área, a fin de que lleven a cabo la carga de información en el SIPOT.-----

Referente al punto cuatro del orden del día la C. Garnica comentó que, de los documentos comprobatorios de la doctora, presentan dos versiones, uno con fotografía y otro sin fotografía, pregunta cuál va a quedar?, el Lic. Arvizu comentó, que enviaron los dos ya que uno es la versión original y el otro es la versión pública, la C.P Mancera comentó que de acuerdo al diccionario que se tiene, hay un criterio del INAI, en el criterio 1/13 en donde habla que la fotografía de una persona física que conste en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, porque se trata de identificar que los rasgos de la persona corresponden, asimismo, se encontró un criterio del Comité de Transparencia del Senado de la República, que va en el mismo sentido, el criterio es que, si bien la fotografía de una persona es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



2020
LEONORA VICARIO
BENIGNENTA MADRE DE LA PATRIA

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA
Comité de Transparencia
INP

esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación, también comentó que es importante solicitar un certificado y el título como tal, dentro de la documentación, la Subdirección de Administración lo certifica, pero dice que es la autoridad para certificar un título, el título que obra en el expediente personal de la Doctora es un dato informativo, en la certificación dice que es una copia fiel de lo que se encuentra, pero en realidad es la copia de la copia, para poder certificar necesitamos además del original, ser la autoridad que lo expide, porque la autoridad que lo expide es la única facultada para expedir una copia certificada, la Lic. Rueda comentó, que en cuanto a la foto se tenía la duda, porque si bien es cierto, que en los criterios y en el diccionario aparece como tal y en el criterio del INAI, con el área estuvimos dudosos, y decidimos que se turnara el asunto al Comité, porque finalmente existe esa contrariedad con el INAI, ya que nos dijeron que testáramos, y ante esta contradicción se le comentó que se testara, salvo lo que determinara el Comité, la C.P. Ortiz comentó, que es una situación que se está presentando igual con los contratos que mencionaba la C. Garnica, se tiene una situación, sobre la información que se sube al SIPOT, entre ellos están los contratos, inclusive se revisaron los criterios del INAI, en uno de ellos se menciona que el nombre y la firma del representante legal tampoco se deben de testar, ya que este obra a favor y en representación de una persona moral, entonces se tiene esa controversia de que, si les decimos que lo sigan testando o no, sobre todo porque se supone que toda la información que se sube al SIPOT, debe de ser pública, y hablando con la Lic. Patricia Dávila del INAI, comentaba que también la información de los contratos se suben a sistemas que son públicos, la C.P. Ortiz se dio a la tarea de verificar por ejemplo, lo del COMPRANET, ya cuando obran en medios públicos, la información es pública, por lo que se hace mención en éste Comité, el Lic. Arvizu preguntó ¿qué pasa en el sistema COMPRANET?, la C.P. Ortiz contestó, cuando se baja la información inclusive viene el RFC, el nombre del proveedor, hizo mención del Código Civil, a manera de referencia debe señalarse que la representación legal o apoderamiento debe otorgarse a través de un mandato y se pone entre comillas que es un instrumento público, fundamentado en el Código Civil Federal, la C. Garnica comentó que se testa con fundamento en la ley, es decir, que el INAI se contrapone en sus normativas, que era lo que ella preguntaba, que hasta donde se podría determinar o cuál es el criterio que se va a tomar, porque el INAI no puede decir que emite un criterio que esté por encima de la ley, la C.P. Ortiz manifestó, que en una reunión que se tuvo en el INAI sobre datos personales, alguien comentó esto, que un criterio no puede estar por encima de la ley, y uno de los ponentes manifestó, que como Órgano Garante se tiene esa facultad, el Lic. Cortés expresó que aquí lo que podemos hacer con la ley y conforme a derecho y tomando de base a las jerarquías que existen en la misma, si bien es cierto, la ley que nos está obligando en esto es la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, eso no quiere decir que realmente este conforme a derecho, porque hay medios de impugnación y precisamente si son violatorios de garantías individuales está el amparo o una controversia constitucional, y cuando hay diferencias entre personas involucradas en este caso, criterios del INAI y el particular vulnerado en algún derecho, están





los Juzgados de Distrito y una jerarquía mayor de los criterios del INAI y quién resuelve esta controversia es la Suprema Corte de Justicia a través de criterios o jurisprudencia, y lo que podemos hacer es buscar que han resuelto las autoridades superiores al INAI, que en este caso pueden ser los Juzgados de Distrito, los Colegiados y la Suprema Corte y qué han emitido al respecto, eso es lo que nos podría orientar a darle una solución, porque, si el INAI está erróneo o equivocado, la Suprema, los Juzgados de Distrito, los Colegiados tienen esa facultad, porque es una jerarquía mayor a lo que puedan estar diciendo el INAI, aunque sean los facultados conforme la ley a dar observación o aclarar este tema, pero pueden seguir estando mal y ya las autoridades superiores de las que hablo pueden revocar ese criterio, la Lic. Rueda comentó que cuando se tienen reuniones de las Unidades de Transparencia de las instituciones de salud, hay Instituciones que no testan los contratos, ellos lo manejan así tal cual las firmas y las rúbricas, aquí hay una controversia de lo que dice el INAI y los poderes, porque finalmente son observaciones y hay una contrariedad cuando se hace una obligación con una Institución Federal un contrato se hace público, entonces las Áreas deben de dar a conocer su Aviso de Privacidad y el consentimiento hacia los proveedores para decir qué como obligación cuando pidan una solicitud o un contrato, tus datos personales van a ser transferidos a quien lo solicite, y tener ese documento de consentimiento, para que ellos tengan el conocimiento, porque también todo está en COMPRANET, no existe la figura de decir si lo testamos pero al final exista otro medio en donde si se publica toda la información, el Lic. Cortés manifestó que sí, porque el derecho que estamos tratando de proteger es el de privacidad de las personas físicas o morales, porque estás dando un dato personal que implique la fotografía o la firma, eso es lo que estamos tratando de deliberar, pero si bien es cierto, también tenemos esa obligación de la Ley General y Federal de Transparencia en donde dice que tenemos que entregar información pública más obligados por el POT, entonces llegamos al punto en donde en COMPRANET está el documento como tal, tiene las firmas y los nombres, completo el documento, bajo este tenor, se le recaba el consentimiento informado, se le recaba el aviso de privacidad y está entendido que en su momento una solicitud en donde nos obliga la propia ley la vamos a tener que entregar tal cual, ahí no estamos vulnerando nada, estamos diciéndole que cuando llegue algo así, vamos a tener que dar cumplimiento a la ley, la Lic. Rueda comentó que no se estaría afectando dado que ya se tiene el aviso de privacidad y el consentimiento por parte de los proveedores o contratistas o en su caso alguna persona física.-----

El Lic. Arvizu comentó, que para ir cerrando el tercer punto y regresar al segundo, del tercero se comentó de los criterios del INAI y de la Ley Federal, se propone dejar sobre la mesa, que si bien nosotros hemos estado testando en una serie de contratos, hemos estado sesionando bajo ese principio, se considera que en esta ocasión hay que continuar con el criterio que había manejado el Comité y que adicionalmente queden ciertas actividades que se comentó respecto de dar a conocer del Aviso de Privacidad y el consentimiento, en el que identifiquemos si se les está dando a conocer el tratamiento de los datos personales a los proveedores o las empresas y se garantice que se dará a conocer que su nombre y su firma





serán manejados para los fines que así lo requieran, en estos momentos podríamos decir que con base al criterio del INAI, el Comité considera la búsqueda que hizo la Unidad de Transparencia, en razón de esto se darán a conocer a las áreas que ya no se testará ni el nombre ni la firma, lo cual se pone a consideración, la Lic. Rueda manifestó que para corroborar estos contratos que ya enviaron testados, serían aprobados, y a partir de esta fecha se les hará del conocimiento a las áreas que los contratos que envíen ya no deberán estar testados y que deberán informar si ya se les dio a conocer el aviso de privacidad y su consentimiento a los proveedores y/o contratistas, la C.P. Mancera comentó, que se tendría que ver en el aviso de privacidad si existe la autorización para la publicación de estos datos, si se cuenta con ello cambiaría el criterio, derivado que se cuenta con un aviso de privacidad con autorización del dueño de los datos para publicarlo, motivo por el cual todos los contratos ya no se podrán testar, el Lic. Arvizu comentó que se puede fortalecer el oficio, dando a conocer que para garantizar la protección de los datos personales al ciudadano sus datos serán tratados para tales fines con el aviso de privacidad, y solicitó a los integrante votar en esta ocasión validando la versión que se propone y dejando las demás actividades a la Unidad de Transparencia para operarlas, la C. Garnica comentó que, si bien es cierto aquí no sólo es una solicitud de información, es también porque se tiene que cargar al SIPOT, entonces ese criterio se tendría que utilizar para todos los que cargan en el SIPOT, en este caso están enviando los de Servicios Generales, pero toda la información ya fue emitida por el Instituto, entonces si valdría la pena en el sentido de corroborar si es válido su criterio por encima de lo que se está marcando, no solo por lo del Aviso de Privacidad, sino que ya sea un estándar para la información que se maneje y se tenga que publicar en el portal de la Institución, es decir, no solo cuando pidan solicitudes de información, sino que ya esté en la ley, la Lic. Rueda comentó que las personas físicas o morales saben que cuando prestan un servicio o están participando en alguna licitación, con una institución gubernamental sus datos están susceptibles a darlos o proporcionarlos, es muy contradictorio el INAI, no tienen criterios homologados, el Lic. Arvizu comentó que el acuerdo sería validar la versión pública de los contratos y las actividades que mencionamos sobre el aviso de privacidad y el consentimiento de los proveedores y el tratamiento de sus datos personales.-----

El siguiente punto el Lic. Arvizu comentó, que se trata de una versión pública que envía la Dirección de Administración de la Dra. Rosas, y lo fundamentan en los artículos de la Ley General y en la Ley Federal, se dio lectura al fundamento y es en cuanto a la fotografía y respondió a la C.P. Mancera, en razón que comentaba sobre la certificación, está certificando que es una copia fiel del archivo que obra en su expediente, no así del título en sí, la C.P. Mancera manifestó, que la copia fiel es de un título, si nos vamos a las facultades de certificación, quien puede certificar es la autoridad que expide el documento como tal, y el Subdirector no es el personal facultado para expedir una copia certificada de un documento oficial, que fue expedido por otra autoridad diferente, el Lic. Arvizu comentó, que se entiende que la certificación es aquel acto en el cuál yo indico que tengo un documento en mis expedientes o que sí tengo ese documento en





mis expedientes, en algún momento nos lo hicieron saber, cuando el OIC me ha pedido información, les he mencionado que yo no generé el documento, por lo tanto yo no puedo certificar, entonces se me ha indicado, tú estás certificando que obra en tus archivos, que de hecho es una copia fiel de lo que obra en tus archivos, la C.P. Mancera comentó, que son dos cosas diferentes, una que no se puede certificar lo que obra en los archivos, porque a mí me llega un oficio el cuál tienen cierta información, me llegó un original y ahora forma parte de mis archivos, no lo emití yo, pero sí puedo certificar que le voy a sacar una copia, y es copia fiel de lo que obra en mis archivos, no así de un documento con características oficiales que es diferente, porque estos documentos son de gestión, el título y la cédula profesional es un documento para efectos de identificar y dar validez a cierta situación, es por eso, por lo que la certificación no puede ser válida, no se puede decir que es copia certificada de una copia, el Lic. Arvizu pone de conocimiento el proceso que lleva a cabo el área de Recursos Humanos, se tiene entendido que en dicha área, se lleva el título original y cotejan, cuando lo hacen te regresan tu original y se quedan con la copia, preguntó que tampoco desde esa perspectiva o desde ese procedimiento? La C.P. Mancera mencionó que no, el Lic. Calderón comentó que tendrían que decirlo si cotejaron o no tendrían que declararlo, la C. Garnica mencionó, que tal vez no es certificar, sino validar, dar como fe de que es lo que consta en los archivos, pero no certificar, el Lic. Calderón propuso, que sería cuestión de cambiar la palabra, la C.P. Mancera mencionó, que en los tribunales son los criterios que manejan y ponen de ejemplo el acta de nacimiento, cuando tú vas a solicitar la información, la Institución quien la genera, te la expide y ese documento se llama copia certificada, si tú le sacas una copia ya no es una copia certificada y en cualquier trámite te van a pedir una copia certificada del acta de nacimiento, entonces sería, realizar el trámite para volverla a hacer, aunque ya la tengas en el expediente del servidor público, yo no la puedo certificar, porque es un documento que hace las veces de identificar a una persona, la C. Garnica manifestó, lo que yo he notado ahora en esta parte de certificación, es que hay certificación digital y es la única válida, en donde se realiza el pago y se emite por medio del Registro Civil en el caso de Actas de Nacimiento, no es que yo tenga copia y digo que certifico o que yo valido, lo que si puede ser y se puede validar porque se la están pidiendo a la Institución, la C.P. Mancera expresó, que se tendría que ver en qué términos solicitaron la información, no se sabe el criterio que se maneja para este tipo de documentos, el Lic. Cortés comentó, que para adentrarnos bien en el tema preguntó qué era lo que estaban pidiendo en la solicitud de información, el Lic. Arvizu dio lectura a la solicitud de información con número de folio 1224500037419 que a la letra dice: *"Cuales son los grados académicos de la Dra. Rosa Aurora Rosas Vargas con documentos probatorios certificados y el perfil para el cargo que ocupa, sus cursos de actualización para el mismo y los documentos que aprueben el estado de salud mental actual con documento probatorio por médico psiquiatra ajeno a la Institución con nombre completo, con cédula profesional del psiquiatra certificado"*, el Lic. Cortés comentó que respecto del primer punto se entiende, que es con medios comprobatorios y certificados, entiendo la posición de la Subdirección de Personal o de la Administración que emiten un documento certificado de lo que tienen en





sus archivos, el Lic. Arvizu dio lectura a parte de la respuesta que a la letra dice: *“Certifico, que el presente documento consta de una foja útil debidamente cotejada y sellada, el cual es copia fiel, que obra en los archivos de este Instituto, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de México a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve”*, el Lic. Cortés aludió sin decir certificado, por lo que los integrantes manifestaron que si se establece la palabra certifico, la C.P. Mancera opina que más bien sería una copia que fue cotejada contra el original, porque se desconoce cuáles son las finalidades de utilizar ese documento, el Lic. Arvizu manifestó estar de acuerdo con la contadora, pero la preocupación es mayor, la segunda parte de la solicitud lo comentó con la C.P. Ortiz y la Lic. Rueda, toda vez que ya es violencia hacia una persona, el Lic. Cortés manifestó tener un panorama respecto de esta situación, si bien es cierto, pudiera ser que la certificación no está apegada a derecho, porque no podría certificar un documento oficial, lo único que hicieron es cotejar en su momento la copia junto con el original, podría decirse que esa certificación no es legal, pero él está cumpliendo con el requerimiento de la solicitud de información, si mandaran los certificados porque tenían o no facultades, entonces él entraría en una cuestión como de falta, eso seguramente en un procedimiento; como ejemplo se lleva una copia certificada ante un proceso judicial, el propio juez establecería que no da las veces o no es un documento adecuado, porque no lo certificó una autoridad o la institución que pudiera dar fe y legalidad de ese documento, la C.P. Macera manifestó, ir más allá, es decir proteger al servidor público, en el sentido de que es la misma autoridad que no diga que se excedió, porque él no tiene la facultad de certificarlo, el Lic. Arvizu manifestó estar de acuerdo con la Contadora Mancera, más ahora que cualquier error se vería compleja para el servidor público, la hipótesis que se planteaba era anterior, va llegar un filtro y se va a detener, era como se operaba anteriormente, pero ahorita no, es por qué el Comité de Transparencia, primero se van con el Subdirector de Recursos humanos y después sobre el Comité de Transparencia porque no se tomaron las consideraciones pertinentes, si se tendría que pedir al Área de Recursos Humanos que la certificación sea de una manera diferente, sobre lo que versa en el documento, la C.P. Mancera manifestó, que habría que verificar lo que dice, que con documento probatorio y certificado, lo que podría decir recursos humanos, que el expide una copia de lo que obra en el expediente, que en su momento fue cotejada con el original, y que no es la autoridad para certificar, ya que se ve en el sentido que puedan decir en momento dado, ya que se desconoce pero se va más allá que ésta mal intencionado, entonces tener un documento certificado por alguien que no lo puede certificar, si no me da resultado la pretensión que tengo con esto, también al servidor público que lo expidió, por lo que se debe de cuidar ese tipo de situaciones cuando las solicitudes a simple vista tienen una mala intención, la Lic. Rueda comentó que anteriormente existía un artículo en donde no se daba contestación a solicitudes agresivas, sin embargo con las modificaciones que se dieron ya no se maneja ese artículo, el Lic. Arvizu manifestó que se debe solicitar a Recursos Humanos que la redacción del oficio vaya en términos distintos y segundo sobre el testado de la documentación de la fotografía de la doctora, siempre se había testado la





fotografía no certificado pero si testado, la C. Garnica comentó que si establece en el diccionario que la fotografía debe estar testado, la C.P. Mancera mencionó, que dentro del diccionario hay un criterio 01/13 que pareciera contradictorio, aquí nos señala y nos especifica respecto de la fotografía, en la parte del título y cédula, en donde es susceptible de clasificarse como confidencial, el Lic. Arvizu comentó, que ya se había considerado ese criterio y también se podría remitir al área de Recursos Humanos el criterio, la Lic. Rueda manifestó que ya se había visto con el área, y se le indicó que sí testara la información, toda vez que, es un criterio, sin embargo la ley establece que se debe clasificar la información que contiene datos personales de una persona identificada o identificable y existe la controversia, la C.P. Mancera comentó, que el criterio lo que pretende es resaltar que la fotografía, en este caso de los documentos, acredite que las características de la persona coincidan con el nombre y que no se coloca una foto que no corresponde a la persona, el criterio del Senado va muy encaminado a esto, aquí es donde nos dice que si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que sustenta una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en dichos documentos oficiales, es ahí donde ponen al interés público por encima del interés particular, que de esta manera la fotografía contenida en el título y cédula profesional, es pública y susceptible de divulgarse, la C. Garnica manifestó, que por ejemplo en el punto cinco, dice que la fotografía de los servidores públicos es un dato confidencial. confidencial personal en los criterios, la C.P. Mancera dijo que ya no es como servidor público, de ahí la Lic. Rueda manifestó. que existe una controversia entre la Ley Federal y el criterio, la C.P. Mancera manifestó que si nos vamos al fundamento de la ley, lo que pretende es la máxima publicidad, sin embargo en el criterio antepone lo público y es mayor que el interés privado o personal, el Lic. Arvizu comentó que nos basamos en el diccionario emitido por la Secretaría de la Función Pública y en una resolución de versión pública, la C.P. Mancera manifestó que lo que se puede hacer es enviar la versión pública testada y si se va a un Recurso de Revisión que el INAI determine qué hacer, la Lic. Rueda comentó que el criterio 01/13 es de la ley anterior, y la C.P. Mancera manifestó, que se refuerza con otro criterio con el 15/17 que es de la ley vigente, el Lic. Arvizu aprobó en proteger los datos y salvo lo que indique el INAI y en cuanto al diagnóstico psiquiátrico la institución no está obligada a contar con dichos documentos o no está dentro de las atribuciones de este instituto, el Lic. Arvizu solicitó a los integrantes del Comité pronunciarse sobre el testado de la información y solicitar al área que modifique la certificación, sugiriendo que puede colocar que en su momento se cotejó la información con la documentación original, por lo que los integrantes estuvieron de acuerdo y revocaron la información.

 -----**ACUERDOS**-----





INP.CT.01.So.2020. ACU-1. En cuanto al primer punto, por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia APRUEBAN la prorroga presentada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, toda vez que se encuentra fundada y motivada y en proceso de recabar la información, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1224500036819.-----

INP.CT.01.SO.2020. ACU-2. En cuanto al segundo punto por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia APRUEBAN la versión pública de la respuesta presentada para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1224500037419 y se revoca el texto de la certificación, e instruye a la Unidad de Transparencia informe al área que no se debe certificar, si no realizar un cotejo o un conste que la información es copia fiel de la información original que obra en los archivos del área.-----

INP.CT.01.SO.2020. ACU-3. Referente al tercer punto por unanimidad de votos se APRUEBAN los 53 contratos testados presentados por el área de Servicios Generales, a fin de que estén en posibilidad de cargar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).-----

Así lo determinaron los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Pediatría. -----

-----CIERRE DEL ACTA-----

No habiendo nada más que acordar en la presente sesión se da por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020, el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, siendo las catorce horas con treinta minutos, firmando al margen y al calce para constancia, quienes pudieron y quisieron firmar. -----

-----HOJA DE FIRMAS-----

LIC. AGUSTÍN ARVIZU ÁLVAREZ
Director de Planeación y
Presidente del Comité de
Transparencia

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ
Titular del Órgano Interno de
Control en el INP
Vocal





C. JENY GARNICA DORANTES,
Responsable del Área de Archivos

C.P. RAQUEL ORTIZ HERNÁNDEZ
Jefa de Departamento de Gestión de
la Información
Invitada

LIC. FEDERICO CALDERÓN COLÍN.
Jefe de Departamento de
Desempeño Organizacional
Invitado

LIC. PEDRO CORTÉS GABRIEL
Adscrito a la Subdirección de Asuntos
Jurídicos
Invitado

LIC. ARMINDA RUEDA CALVA
Apoyo en la Unidad de
Transparencia
Invitada

NOTA: Estas firmas forman parte de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020, celebrada el día veintitrés de enero de 2020, la cual consta de 10 fojas útiles.

